



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:**  
PFPA/23.3/2C.27.2/00009-14  
**CIERRE NÚMERO:** PFPA/23.5/2C.27.2/00001-15

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: Delegación de  
PROFEPA del estado de Morelos. \_\_\_\_\_  
Reservado: 1 A 4  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Datos personales del  
particular  
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la  
LFTAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDG  
Fecha de desclasificación: 14/01/2015  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
VGM

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del C. [REDACTED] por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

### RESULTANDO

I.- Que en fecha siete de enero del año dos mil catorce, se ordenó realizar visita de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/012/ 2014, en relación con la puesta a disposición número TM/610/2013 de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil catorce, suscrita por los CC. Álvaro Trujillo Macilla e Isafas Pérez Delgado, elementos adscritos al Mando Único, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a fin de verificar el producto forestal y solicitar la documentación que acredite la legal procedencia; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha diez de enero del año dos mil catorce, derivado de la orden de inspección y de la puesta a disposición aludidos en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-07-10-2014.

III.- En fecha trece de junio del año dos mil catorce se inició procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

### CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171, 173, 174, 174 Bis y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; así como el artículo primero inciso e, punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Se recibe y agrega a los autos del expediente en que se actúa la guía de MEXPOST, paquetería y Mensajería Express, número EE851964155MX de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se envió para su notificación por correo certificado, derivada del procedimiento administrativo instaurado en contra del C. [REDACTED] mediante el cual se devuelve sin notificar el mencionado acuerdo, con la leyenda domicilio insuficiente.

III.- Vista la nota informativa a que se refiere el punto inmediato anterior y toda vez que se desconoce el domicilio en el cual pueda ser notificado y al no haber señalado otro domicilio el C. [REDACTED] esta Delegación se encuentra ante la **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO CONCLUIDO**, con las reservas de Ley.

IV.- Toda vez que obra en el expediente al rubro indicado, el acta de visita de inspección número 17-07-10-2014 de fecha diez de enero del año dos mil catorce, se estableció la medida de seguridad consistente en el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo automotor tipo pick up, con redila de tubos, marca Chevrolet Cheyenne, color rojo, número de serie 3GC1703TEGM101592, placas de circulación HA37700 del servicio particular del Estado de Guerrero, así como la materia prima forestal consistente leña en raja en estado seco, de especies comunes tropicales, misma que al ser medida y cubicada se obtiene un volumen de 1.260 m<sup>3</sup> (un metro con doscientos sesenta decímetros cúbicos), por no contar con la documentación con la que se acredite la legal procedencia de la materia prima forestal maderable de referencia, condición a la cual quedo sujeto su levantamiento al respecto y derivado de la imposibilidad material a que se refiere el punto inmediato anterior, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece el **DECOMISO** de la materia prima forestal consistente leña en raja en estado seco, de especies comunes tropicales, misma que al ser medida y cubicada se obtiene un volumen de 1.260 m<sup>3</sup> (un metro con doscientos sesenta decímetros cúbicos), por no contar con la documentación con la que se acredite la legal procedencia de la materia prima forestal maderable de referencia, se deja sin efectos el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo automotor tipo pick up, con redila de tubos, marca [REDACTED], color rojo, número de serie [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del Estado de Guerrero, quedando a disposición de su propietario.

V.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referido en el **RESULTANDO I** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo, como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se decreta **EL DECOMISO** de la materia prima forestal consistente leña en raja en estado seco, de especies comunes tropicales, misma que al ser medida y cubicada se obtiene un volumen de 1.260 m<sup>3</sup> (un



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

metro con doscientos sesenta decímetros cúbicos), misma que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos el depósito administrativo del multicitado vehículo con número de acta 17-07-10-2014 de fecha diez de enero del año dos mil catorce, quedando a disposición de quien acredite ser su legítimo propietario, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV.

**CUARTO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

**QUINTO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

*JDM/ZHG*

**EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE**  
FECHA 14 DE enero DE 2015, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL acuerdo de alegatos  
CONSTE -----  
CON FECHA 15 DE enero DE 2015, SURTIO EFECTOS  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE -----